



Riohacha D.T.C., 25 de septiembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO QUINTERO  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DÍAZ DAZA  
RADICACION: 44-001-41-89-001-2018-00022-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

KAROLL JULIETH GUAJE IBARRA, endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante en el presente proceso, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en Letra de Cambio de fecha 1 de junio de 2016, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

### RESUELVE



PRIMERO.- DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- HÁGASE entrega al demandado CARLOS ALBERTO DÍAZ DAZA de cualquier título que se encuentre a disposición del proceso referenciado.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**001fc59356d865d3d6cbc93af4b3938fa1be326953fab6b1f3d2924c4416fef2**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Documento generado en 25/09/2020 03:32:50 p.m.